



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

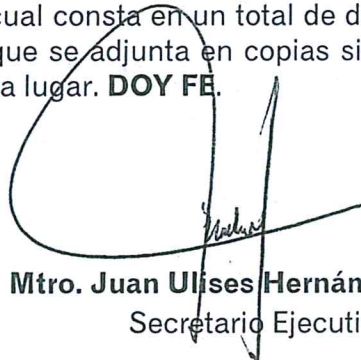
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSAS
DETERMINACIONES RELACIONADAS CON EL
SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS,
CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General
IEEQ/CG/A/032/23.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se emiten diversas determinaciones relacionadas con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual consta en un total de doce fojas útiles con texto por uno de sus lados. Documento que se adjunta en copias simples a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSAS DETERMINACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información:	Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y candidatos conóceles", para los procesos electorales locales.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Sistema:	Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
Unidad de Transparencia:	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.¹

II. Plataforma electrónica del proceso electoral local 2017-2018. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho mediante acuerdo IEEQ/CG/A/018/18² el Consejo General aprobó la plataforma electrónica "*Conoce a tus candidatas y candidatos*", cuyo objetivo fue que la ciudadanía tuviera mayores elementos para tomar una decisión informada con relación a hacer efectivo su derecho al sufragio; dicha plataforma observó los principios rectores de la función electoral, las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las relativas a la protección de datos personales.

III. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,³ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,⁴ en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁵

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas, 173/2023, 174/2023 y 175/2023, la cual se encuentra pendiente de resolución.

IV. Aplicación para dispositivos móviles y micrositio. Durante el proceso electoral local 2020-2021 el Instituto desarrolló un micrositio y una aplicación para dispositivos móviles con sistema operativo iOS y Android denominada "EleccionesQro", con el objeto de contribuir al voto informado de la ciudadanía en la que se brindó información respecto de los Consejos Distritales y Municipales, el calendario electoral, los debates oficiales, infografías referentes a las distintas etapas del proceso electoral, campañas informativas y de promoción del voto, las candidaturas contendientes, noticias relevantes del proceso electoral y resultados electorales, entre otros contenidos.

¹ Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados y SUP-RAP-338/2022 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el ocho de marzo de dos mil veintitrés y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023.

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Mar_2018_9.pdf

³ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁴ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

⁵ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/032/23

V. Implementación del Sistema en otras entidades. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Nacional, mediante el acuerdo INE/CG1794/2021,⁶ aprobó ejercer la facultad de atracción de la actividad de divulgación digital institucional de las candidaturas a gubernaturas, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas a efecto de la implementación del Sistema en el ámbito local.

VI. Aprobación de los Lineamientos. El treinta y uno de enero y el siete de septiembre de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Nacional a través de los acuerdos INE/CG46/2022⁷ e INE/CG616/2022,⁸ aprobó los Lineamientos,⁹ así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones, respectivamente.

VII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintinueve de agosto a través del oficio SE/934/23, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/187/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someterlo a su consideración.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafo primero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

⁶ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126366/CGex202112-17-rp-33-Gaceta.pdf>

⁷ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126830/CGex202201-31-ap-5.pdf>

⁸ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

⁹ Consultables en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12-
LL.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12-
LL.pdf?sequence=2&isAllowed=y)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. De conformidad con el artículo 61, fracciones XXIX y XXXIX de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. Por su parte, en términos del artículo 4, inciso i) del Reglamento de Elecciones el desarrollo y la implementación del Sistema tiene el carácter de obligatorio toda vez que su emisión se hizo a través de la facultad de atracción por parte del Instituto Nacional, al tratarse de criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales en términos de dicha disposición normativa.

SEGUNDO. Disposiciones generales sobre el desarrollo, implementación y uso del Sistema.

6. De conformidad con el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local en materia electoral, los sujetos obligados, que son los partidos políticos, así como las candidaturas independientes, deben capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado; dicho artículo además dispone que las actividades referidas se rigen por los Lineamientos, los cuales forman parte del citado Reglamento como Anexo 24.2.

7. En ese sentido, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos su objetivo es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las candidaturas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; así como para que los Organismos Públicos Locales cuenten con información estadística respecto de los grupos de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, con el fin de que puedan realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, dispone que la información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un Partido Político, coalición o candidatura común y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Por su parte el artículo 6 de los Lineamientos, establece que este Consejo General debe acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con este; en ese sentido, la citada instancia coordinará el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes.

9. Asimismo, el artículo 7 de los Lineamientos establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, además de garantizar el resguardo de toda la información recopilada en su implementación y operación del Sistema.

10. Conforme con el artículo 8 de los Lineamientos, la implementación, supervisión y operación del Sistema se trata de una responsabilidad de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, por lo que para su desarrollo deben cumplirse con las etapas de análisis, diseño, construcción y pruebas, respectivamente, las cuales se definen en dicha disposición normativa.

11. En consonancia con lo anterior, el proceso técnico operativo del Sistema debe desarrollarse por la instancia interna que defina el órgano superior de dirección del Organismo Público Local en materia electoral, de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos y debe constar de las fases de captura de datos, validación de datos y publicación de información.

12. Como parte de las obligaciones previstas en el los Lineamientos, el artículo 10 establece que la instancia interna referida debe informar sobre los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual debe estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, además de desahogar sesiones públicas, lo cual debe ser informado al Instituto Nacional a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

13. Aunado a lo anterior, el citado artículo dispone que el Instituto Nacional puede proporcionar asesoría técnica relativa a la implementación del Sistema; por su parte, el artículo 11 de los Lineamientos establece una relación de documentación y las fechas de entrega de la misma al Instituto Nacional una vez que la misma haya sido aprobada por parte del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Además, como parte de las obligaciones del Instituto, el artículo 12 de los Lineamientos señala que los Organismos Públicos Locales deben utilizar la Información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución General, las Leyes Generales en materia electoral federal y local y la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales federal y local, así como los citados Lineamientos.

15. En ese sentido, las obligaciones de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema se encuentran establecidas en el artículo 14 de los Lineamientos y consisten en coordinación de desarrollo, implementación de medidas de seguridad informática del Sistema, coordinar la generación de cuentas de acceso, la entrega de manuales de usuario del Sistema, generación de bases de datos, brindar capacitación y apoyo necesario a los partidos políticos y sus candidaturas, así como a candidaturas para el uso del Sistema, entre otras.

16. Por su parte, en términos del artículo 15 de los Lineamientos el órgano superior de dirección del Instituto debe determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrán a cargo cada una de las actividades de apoyo de los trabajos relacionados con el Sistema y que se encuentran señaladas en el citado artículo; en cuanto a las obligaciones de los partidos políticos, se encuentran determinadas en el artículo 16 de los Lineamientos. En este sentido, las obligaciones de las personas candidatas con relación al Sistema se encuentran previstas en el artículo 17 de los Lineamientos.

17. En cuanto al uso del Sistema el artículo 18, los numerales 1 y 2 de los Lineamientos prevén que el mismo no es un medio de propaganda política y que su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria.

18. Por lo que hace a la información por capturar en el Sistema, esta se encuentra integrada por dos rubros; a saber, el cuestionario curricular y el cuestionario de identidad en términos del artículo 19 de los Lineamientos, en el cual se encuentra desarrollado su contenido de manera específica.

19. Conforme a lo precisado, el numeral 1 del artículo 23 de los Lineamientos establece que toda la información que sea capturada por los partidos políticos y personas candidatas será visible en el Sistema que estará disponible a través del sitio de internet del Instituto al inicio de las campañas electorales, así como que será replicado en el portal de internet del Instituto Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/032/23

20. Al respecto, el artículo 24 de los Lineamientos dispone que cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información en cuanto a su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, ésta será visible en su perfil para consulta pública y que, en caso contrario, la información sólo será utilizada con fines estadísticos, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las reglas de inclusión de personas indígenas e integrantes de grupos de atención prioritaria, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de regla de inclusión al que pertenecen las personas candidatas en atención a que dicha información reviste un interés público superior de la sociedad.

TERCERO. Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.

21. Los artículos 16, fracción VII y 17, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto señalan que la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información es una comisión del Consejo General de carácter permanente, la cual se conforma al menos por tres personas integrantes del citado Consejo con derecho a voto, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes con acreditación ante el propio Consejo General.

22. En este sentido, el artículo 30, fracciones I y XI del Reglamento Interior del Instituto establecen que la Comisión Transparencia y Tecnologías de la Información, entre otras, tiene competencia, para proponer al Consejo General las acciones que garanticen la máxima transparencia y publicidad de la información del Instituto y las derivadas por determinaciones del Consejo General.

23. En consecuencia, tomando en consideración las competencias con las que cuenta, se determina que la Comisión Transparencia y Tecnologías de la Información lleve a cabo la supervisión del desarrollo e implementación del Sistema y que a través de esta se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 11, numeral 1 de los Lineamientos.

CUARTO. Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema.

24. Por otro lado, en términos de lo previsto en los artículos 8, fracción II, 118, fracción I del Reglamento Interior, la Unidad de Transparencia es un órgano técnico que, entre otras, tiene como atribución la de coordinar la publicación de la información en posesión del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

25. En esa tesitura, conforme a las competencias con las que cuenta la Unidad de Transparencia, se determina que funja como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; conforme a lo precisado tendrá la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda información recopilada en la implementación y operación del Sistema, por lo que este Consejo General cumple con lo señalado en los artículos 6 y 11, numeral 2 de los Lineamientos.

26. Cabe señalar que, como una medida adicional a la implementación y operación del Sistema, el Instituto desarrollará un micrositio y una aplicación para dispositivos móviles, la cual contendrá un módulo que coadyuvará a la publicación de la información registrada en el Sistema, así como información relevante del proceso electoral local 2023-2024, lo anterior con el objeto de que de manera complementaria se den a conocer a la ciudadanía aspectos relevantes del proceso electoral tales como la contribución al voto informado de la ciudadanía en la que se brinde información respecto de los Consejos Distritales y Municipales, el calendario electoral, infografías referentes a las distintas etapas del proceso electoral, campañas informativas y de promoción del voto, candidaturas contendientes, noticias relevantes del proceso electoral y resultados electorales, entre otros contenidos de relevancia que serán dados a conocer de manera paralela con el funcionamiento del Sistema, sin que ello implique modificaciones con relación a las disposiciones que para el mismo se encuentran previstas en el Reglamento de Elecciones.

QUINTO. Unidades responsables y/o puestos que apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema.

27. Como parte de los órganos que conforman el Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos siendo de carácter ejecutivo, tiene entre sus competencias llevar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en términos de los artículos 7, fracción I del Reglamento Interior y 75, fracción VI de la Ley Electoral.

28. Por su parte, el Instituto cuenta con la Dirección de Tecnologías de la Información, mismo que es un órgano técnico del Instituto cuyas atribuciones, entre otras, consisten en diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información, así como las aplicaciones para medios electrónicos y digitales que le sean solicitadas de conformidad con los artículos 8, fracción X y 107, fracción II del Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

29. El Instituto cuenta con una Unidad de Género e Inclusión, la cual constituye un órgano técnico que cuenta, entre otras atribuciones, con la de dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género e inclusión en términos de los artículos 8, fracción III y 113, fracción V del Reglamento Interior.

30. Además, la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, es un órgano técnico que cuenta entre otras atribuciones elaborar y difundir con enfoque de pluralidad, imparcialidad, objetividad y de manera permanente, comunicados de prensa, publicaciones y spots, relativos a las actividades del Instituto, tal y como lo establecen los artículos 8, fracción V, 109, fracción III del Reglamento Interior.

31. En este sentido, derivado del análisis particular de las competencias y atribuciones con las que cuentan los referidos órganos del Instituto, este Consejo General determina designar como unidades responsables que apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema a la Unidad de Transparencia del Instituto, a los órganos siguientes:

- a) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- b) Dirección de Tecnologías de la Información.
- c) Unidad de Género e Inclusión, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.
- d) Coordinación de Comunicación Social.

32. Asimismo, se autoriza a los demás órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, a efecto de que, en caso de requerirse, apoyen a la Unidad de Transparencia en los trabajos relacionados con el Sistema, cuando esta así lo solicite, por lo que deberá informar de ello a la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la información y Secretaría Ejecutiva, lo anterior, en términos de los artículos 6 y 15 de los Lineamientos.

SEXTO. Implementación y operación del Sistema por parte del Instituto.

33. Conforme lo establece el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, existe la posibilidad potestativa por parte de este Instituto para determinar si el Sistema se desarrollará, implementará y operará por el propio Instituto o a través de un tercero.

34. En ese sentido, como se ha precisado en este acuerdo, se destaca que entre sus órganos técnicos el Instituto cuenta con una Dirección de Tecnologías de la Información, la cual cuenta con atribuciones específicas para diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información, así como las aplicaciones para medios electrónicos y digitales que le sean solicitadas.



35. Aunado a lo anterior, la citada Dirección cuenta con experiencia en el diseño, desarrollo, implementación y operación de la plataforma electrónica "*Conoce a tus candidatas y candidatos*" que se aprobó por el Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; además, durante el proceso electoral local 2020-2021 desarrolló un micrositio y una aplicación para dispositivos móviles denominado "*EleccionesQro*", ambos elementos se encuentran estrechamente vinculados con la difusión de información de las candidaturas locales. En consecuencia y tomando en consideración lo señalado, se determina que la implementación y operación del Sistema se realice de manera directa por parte del Instituto a través de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto.

SÉPTIMO. Fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema.

36. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de los Lineamientos, el periodo de publicación de la información que sea registrada en el Sistema comprende del inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral.

37. Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 9 de los Lineamientos se determina que la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema sea el quince de abril del dos mil veinticuatro, lo que se precisa para los efectos conducentes; en caso de el Instituto Nacional determine cambiar la fecha, se realizará el ajuste que corresponda.

Con base en lo anterior y de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 98, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 4, inciso i), 267, numeral 4, Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones; 1, párrafo primero, 4, 6, 8, 9, 10, 11, numerales 1, 2 y 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, numerales 1 y 2, 19, 23, numeral 1, 24 de los Lineamientos; 52, 53, 57, 61, fracciones V, XXI, XXIX y 75 de la Ley Electoral; 7, fracción I, 8, fracciones III y X, 16, fracción VII, 17, 30, fracciones I y XII, 87, fracción II, 88, 107, fracción II y 113, fracción V del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se emiten diversas determinaciones relacionadas con el Sistema "*Candidatas y candidatos, conóceles*" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Se determina que la Comisión Transparencia y Tecnologías de la Información lleve a cabo la supervisión del desarrollo e implementación del Sistema.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Se designa a la Unidad de Transparencia como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema.

CUARTO. Se designa como unidades responsables que apoyarán a la Unidad de Transparencia en los trabajos relacionados con el Sistema, las siguientes:

- a) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- b) Dirección de Tecnologías de la Información.
- c) Unidad de Género e Inclusión, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.
- d) Coordinación de Comunicación Social.

Asimismo, se autoriza a los demás órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, a efecto de que, en caso de requerirse, apoyen a la Unidad de Transparencia en los trabajos relacionados con el Sistema, cuando ésta así lo solicite, por lo que deberá informar de ello a la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la información y a la Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. Se determina que la implementación y operación del Sistema se realizará únicamente por el Instituto.

SEXTO. Se determina como fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema el quince de abril del dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que remita copia del presente acuerdo a los órganos siguientes:

1. Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.
2. Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que lleve a cabo las acciones correspondientes.
3. Unidades responsables que apoyarán a la Unidad de Transparencia en los trabajos relacionados con el Sistema:
 - a) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - b) Dirección de Tecnologías de la Información.
 - c) Unidad de Género e Inclusión, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.
 - d) Coordinación de Comunicación Social.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OCTAVO. Se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto, para que, en su momento, notifique a los partidos políticos integrantes del Consejo General, así como a las candidaturas independientes a través de su representación ante los Consejos Distritales y Municipales la presente determinación, así como los Lineamientos para el uso del Sistema.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto la implementación y operación de un micrositio y aplicación para dispositivos móviles, que contenga un módulo que coadyuvará a la publicación de la información registrada en el Sistema, así como información relevante del proceso electoral local 2023-2024, en términos del considerando Cuarto de este acuerdo.

DÉCIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo